



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, de acuerdo al Convenio Inter- Administrativo No. 033 de 2003 con el DAMA, el informe Consecutivo 0910-2005-ASB-440 del monitoreo realizado el 18 de febrero de 2005, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES IRLANDA ubicado en la carrera 16 D No. 58-86 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que, así mismo, de acuerdo al seguimiento de oficio que realizó la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 12450 del 07 de diciembre de 2005, mediante el cual evaluó la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2006-ASB-440 al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES IRLANDA ubicado en la carrera 16 D No. 58-86 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando lo siguiente:

- *El establecimiento de comercio CURTIEMBRES IRLANDA incumple respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público.*
- *El establecimiento de comercio CURTIEMBRES IRLANDA incumple con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en los vertimientos generados en el establecimiento de comercio.*
- *El establecimiento de comercio CURTIEMBRES IRLANDA, realiza los vertimientos industriales sin poseer el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*
- *La caracterización realizada el 18 de febrero de 2005, comparada con la norma presenta el siguiente resultado:*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No.º 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	11.58	5-9	INCUMPLE
Temperatura	18.46	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	49510	2000	INCUMPLE
DBO5 (mg/l)	1200	1000	INCUMPLE
Sólidos sedimentables (mg/l)	1	2.0	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	8240	800	INCUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	51	100	CUMPLE
Tensoactivos SAAM (mg/l)	0.93	20 (*)	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	0.215	1.0	CUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	0.01	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.31	-----	-----

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene un grado de significancia **MUY ALTO**, e **incumple** los parámetros de: **pH, DQO, DBO5 y sólidos suspendidos totales**.

- Desde el punto de vista técnico, las actividades que desarrolla el establecimiento de comercio para tratar sus vertimientos no garantizan el cumplimiento de los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001. El establecimiento de comercio **CURTIEMBRES IRLANDA** deberá realizar los ajustes pertinentes a su sistema de tratamiento de aguas residuales y aporta la información correspondiente a esta Entidad.
- El propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES IRLANDA**, deberá realizar los trámites pertinentes y presentar la información correspondiente para la solicitud y obtener el permiso de vertimientos industriales.

Que, mediante radicado 2007ER27666 del 06 de julio de 2007, la señora Berenice Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 24.047.915 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **INCURPIELES**, comunica a la Secretaría Distrital Ambiente, que en el predio de nomenclatura carrera 16 D No. 58-86 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, **no realiza** actividades comerciales el establecimiento de comercio **CURTIEMBRES IRLANDA**, por cuanto el predio antes referenciado le fue vendido el **20 de septiembre de 2006**.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, con el fin de que se adopten los procedimientos correctos, para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3964 del 04 de mayo de 2007.

Que, así mismo, el concepto técnico No. 3964 del 05 de mayo de 2007, refiere lo siguiente:

- *El 12 de abril de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio denominado ahora INCURPIELES identificado con Nit. 240047915-4, ubicado en la carrera 16 D No. 58-86 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.*
- *Desde el punto de vista ambiental, la actividad que realiza el establecimiento de comercio INCURPIELES (curtición de pieles), genera vertimientos industriales, en consecuencia requiere registrar sus vertimientos y tramitar el permiso respectivo emitido por la autoridad ambiental.*
- *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, realizó una muestra del efluente el 31 de mayo de 2006, al establecimiento de comercio INCURPIELES y la comparación con la norma es:*

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	11.45	5-9	INCUMPLE
Temperatura (oc) promedio	17.6	<30	CUMPLE
Cromo hexavalente mg/l	0	0.5	CUMPLE
Cromo total	0.3843	1	CUMPLE
DBO5	2160	1000	INCUMPLE
DQO	5241	2000	INCUMPLE
Grasa y aceites mg/l	131	100	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales mg/l	816	-800	INCUMPLE
Sólidos sedimentables mg/l	2.9	2.0	INCUMPLE
Sulfuros mg/l (EAAB)	145	-	-
Caudal	0.108	-	-

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN (Nº. 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El establecimiento de comercio denominado INCURPIELES no cumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado ni obtenido el permiso de vertimientos industriales.

La caracterización allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y realizada al establecimiento de comercio INCURPIELES, incumple con los estándares establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto de los parámetros : ph, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites.

Durante la visita técnica de inspección se corroboró que tiene un sistema de rebose, el cual conduce los vertimientos provenientes del sistema preliminar de tratamiento a unas cajas de inspección interna y después a la caja de inspección externa. Dicho rebose debe ser eliminado con el fin de garantizar que los vertimientos que se generen en los procesos productivos sean tratados en su totalidad.

Es necesario requerir al propietario del establecimiento de comercio INCURPIELES, para que presente una caracterización de acuerdo a las consideraciones de carácter técnico, indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, igualmente, deberá informar a la Secretaría Distrital Ambiente, los días y las horas en las que se realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que basados en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Esta Dirección, tiene en cuenta para decidir, que de conformidad con la caracterización realizada el 18 de febrero de 2005, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP el establecimiento de comercio antes CURTIEMBRES IRLANDA, ahora INCURPIELES, incumplió con los parámetros: pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, luego el 31 de mayo de 2006, nuevamente la EAAB efectúa otra caracterización e incumple en los estándares de pH, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, grasas y aceites, transgrediendo la normatividad ambiental, sin tener la menor preocupación de implementar medidas o actividades tendientes a disminuir la contaminación ambiental, para poder cumplir con las concentraciones ambientales legalmente permitidas.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX, 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN Nos 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En este sentido y teniendo en cuenta la responsabilidad por los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Según lo dispone el artículo 9º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en caso de incumplimiento de los estándares establecidos, la autoridad ambiental impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que se haya demostrado debidamente la infracción a la norma ambiental y teniendo en cuenta que la función policiva de las autoridades ambientales, sustentada por el artículo 6º. de la Constitución Política de Colombia, dispone que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley.

Visto lo anterior, para la Secretaría Distrital de Ambiente, queda claro que el establecimiento de comercio denominado INCURPIELES, ha incumplido las normas ambientales vigentes al incumplir los estándares de vertimientos y no haber registrado los vertimientos y no haber obtenido el correspondiente permiso de vertimientos, en consecuencia es procedente imponer la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes como la consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión en una contravención de carácter ambiental, y con el fin de impedir que se continúen generando los impactos negativos señalados en el concepto técnico No. 3964 del 04 de mayo de 2007.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : *"El Ministerio del medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

1º. Sanciones :

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia , la concesión, permiso o autorización.*
- c) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor.*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

2º. Medidas preventivas:

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización*
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros muestrales deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2626 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento de comercio denominado INCURPIELES (antes CURTIEMBRES IRLANDA) identificado con Nit. 24.047.915-4 ubicado en la carrera 16 D No.58-86 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir con los estándares indicados en el artículo 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

PARÁGRAFO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al establecimiento de comercio denominado INCURPIELES (antes CURTIEMBRES IRLANDA) identificado con Nit. 24.047.915-4 ubicado en la carrera 16 D No. 58-86 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su propietaria, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la presente comunicación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Diligenciar el formulario único de vertimientos y presentar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Presentar los planos en los cuales estén indicados claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento,, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna(s) y externas (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en tamaños convencional y carta.*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

3. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
- ✓ *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes,*
 - ✓ *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB*
 - ✓ *Metas de reducción de pérdidas, se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - ✓ *Implementar el reúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
 - ✓ *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*
 - ✓ *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
 - ✓ *Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - ✓ *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
4. *Presentar un balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, teniendo presente lo siguiente:*
- ✓ *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
 - ✓ *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
 - ✓ *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
 - ✓ *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.*
 - ✓ *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- ✓ Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- ✓ Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- ✓ Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos Indices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
- ✓ Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
- ✓ Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- ✓ Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- ✓ Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- ✓ Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

5. Presentar la siguiente información :

- ✓ Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- ✓ Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólidos peligroso).

6. Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos: :

- ✓ Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
- ✓ Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial, el cual debe incluir como mínimo:
 - o Informar el volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. Tiempo.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- o *Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.*
 - o *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*
 - o *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
 - o *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
 - o *Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.*
7. *Solicitar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- ✓ *Frecuencia de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.*
 - ✓ *Cronograma de mantenimiento de las unidades de tratamiento.*
 - ✓ *Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*
8. *Presentar el Plan de Contingencia, que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
- ✓ *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.*
 - ✓ *Evaluación de riesgos.*
 - ✓ *Asignación de prioridades.*
 - ✓ *Medidas inmediatas a implementarse de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).*
 - ✓ *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)*
9. *La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batchs en la caja de inspección externa ; dos (2) deberán ser de batchs tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batchs provenientes de los procesos ácidos; de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y sulfuro de carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente.

10. *La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluir:*

- ✓ *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
- ✓ *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,*
- ✓ *Frecuencia de la descarga (s).*
- ✓ *Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s),*
- ✓ *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)*
- ✓ *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)*
- ✓ *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)*
- ✓ *Variación del caudal (l.p.s.) Tiempo (min)*
- ✓ *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representada en tablas.*

11. *Describir lo relacionado con:*

- ✓ *Los procedimientos de campo,*
- ✓ *Metodología utilizada para el muestreo;*
- ✓ *Composición de la muestra,*
- ✓ *Preservación de las muestras,*
- ✓ *Número de alícuotas registradas,*
- ✓ *Forma de transporte,*
- ✓ *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- ✓ *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

12. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
- *Método de análisis utilizado,*
- *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0341

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

13. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*
14. *El establecimiento de comercio INCURPIELES deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
15. *Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materia primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua*
16. *Utilizar productos químicos biodegradables y presentar la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.*
17. *Deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación del permiso de vertimientos industriales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad, para que por su intermedio se ejecute la medida preventiva ordenada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente Resolución al establecimiento de comercio denominado INCURPIELES a través de su propietaria, en la carrera 16 D No. 58-86 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

**RESOLUCIÓN No. 0341****POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **30** ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *MARJAM E. HERRERA R.*
Revisó: Carolina Yañez
EXPEDIENTE: DM-06-99-11
C.T. No. 3964/04-05-07 (Vertimientos)
INCURPIBLES.

SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia